

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 024/2000

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APRUEBA CREDITO AL BANCO BOLIVIANO AMERICANO S.A. INTERVENIDO PARA SU VENTA FORZOSA DE HASTA \$US.2.000.000.-

VISTOS:

La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1977 de 14 de mayo de 1999.

El Decreto Supremo N° 25681 de 25 de febrero de 2000.

La Resolución SB N° 053/99 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) de fecha 14 de mayo de 1999.

La Nota GNC-EC-028/2000 del Intendente Vendedor del Banco Boliviano Americano S.A. (BBA) de fecha 14 de marzo de 2000.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 046/2000 de 24 de marzo de 2000.

La Comunicación Interna GAL N° 102/2000 de la Gerencia de Asuntos Legales de 28 de marzo de 2000.

La Nota de la Presidencia del BCB PRES. N° 043/2000 de 10 de abril de 2000.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras N° 063/2000 de 11 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Tercero de la Ley N° 1977, Modificatoria de Disposiciones Legales del Sistema Financiero, señala que el Banco Central de Bolivia podrá apoyar financieramente al proceso de venta forzosa de las entidades financieras intervenidas.

Que la SBEF, por Resolución N° 053/99 de 14 de mayo de 1999, dispuso la intervención para la venta forzosa del Banco Boliviano Americano S.A.

//2. R.D. N° 024/2000

Que el 17 de mayo de 1999 el Banco Central de Bolivia otorgó al BBA una Línea de Crédito de Apoyo Financiero al proceso de su venta forzosa por \$us.50 millones, la misma que fue ampliada a \$us.80 millones con addenda del 19 de mayo de 1999.

Que del monto antes señalado el BBA utilizó \$us.66.5 millones, suma que fue cancelada oportunamente con cartera, bienes en dación en pago y en efectivo.

Que el 14 de septiembre de 1999 el BBA recibió del BCB una Línea Restringida de Crédito de hasta \$us.18.06 millones, de la cual empleó \$us.9.9 millones para la devolución de depósitos de FOCOSSMAF y FONADAL.

Que el Intendente Vendedor del BBA, mediante nota GNC-EC-028/2000 de fecha 14 de marzo de 2000, señala que la intervención viene enfrentando el pago de diversos pasivos y gastos con recursos propios y que, para continuar con el proceso de venta de dicha entidad financiera, requiere la concesión de una línea de crédito de \$us.5.000.000.-

Que analizados los activos disponibles del BBA intervenido para su venta forzosa, la Gerencia de Entidades Financieras en su Informe N° 063/2000 de 11 de abril de 2000 ha seleccionado un conjunto de activos que, en las circunstancias actuales, pueden constituir un adecuado respaldo como garantía del crédito por el importe de hasta \$us.2.000.000.-

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos legales, el Banco Central de Bolivia está facultado por la Ley N° 1977 de 14 de mayo de 1999 para prestar apoyo financiero al BBA intervenido para su venta forzosa.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la concesión de un crédito al Banco Boliviano Americano

S.A. intervenido para su venta forzosa, destinado al pago de beneficios sociales relacionados con el cierre de sus operaciones y para atender gastos de funcionamiento, bajo los siguientes términos:

//3. R.D. N° 024/2000

Monto:	Hasta \$us.2.000.000.-
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América.
Tasa anual de interés:	7.88%, tasa anual de interés pasiva efectiva promedio ponderada del sistema bancario en moneda extranjera, correspondiente a la semana del 3 al 7 de abril de 2000.
Vencimiento:	11 de mayo de 2000.
Garantías: al	Activos en una relación de 1 a 1, de acuerdo detalle del Anexo 1.
Forma de pago: su	Vencido el plazo, el BBA intervenido para venta forzosa pagará al BCB, en una sola amortización, los recursos utilizados del crédito, incluyendo capital e intereses, en efectivo o, en su defecto, con la dación en pago de los activos detallados en el Anexo 1, hasta el monto adeudado.

Artículo 2.- Con carácter previo al desembolso, el BBA deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Presentar al BCB un plan y cronograma de acciones conducentes al cierre definitivo de sus operaciones y la extinción de la personería jurídica del Banco.
- b) Dicho plan deberá contener un Balance Proforma de los Estados Financieros de Cierre del BBA, que incluya los ajustes propuestos para la extinción de sus operaciones.

Artículo 3.- A fin de regularizar el apoyo concedido por el Banco Central de Bolivia con anterioridad, el BBA deberá cerrar todas las operaciones pendientes

con el BCB, como ser: la sustitución pactada de cartera, la restitución del DIM y la entrega de cartera y bienes. El BBA deberá informar por escrito al BCB, en el plazo de hasta cinco días hábiles a partir de la firma del contrato, respecto a las medidas adoptadas para el cumplimiento de estas obligaciones.

//4. R.D. N° 024/2000

Artículo 4.- Los desembolsos se efectuarán previa firma del contrato respectivo, a solicitud escrita y debidamente justificada del Intendente Vendedor del BBA.

Artículo 5.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato de crédito con el Intendente Vendedor del Banco Boliviano Americano S.A.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de abril de 2000

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.